



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2012 00189 00

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

I. Como quiera que el Código General del Proceso, prevé en el literal a) numeral 1° del artículo 625, el tránsito de legislación, así:

"1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente Código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación...."

En consecuencia, esta Judicatura dispone:

Ábrase a pruebas el presente proceso por el término legal. En consecuencia, decretense, practíquense y ténganse comb tales las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la demanda, en lo que legalmente corresponda (folios 1 a 46 y 56 a 58).

Testimoniales: Escúchese en declaración a **Rosalba Godoy García, Rosalba Ramírez Valenzuela y Johana Marín** (folio 51).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de **Diana Mercedes Rodríguez Roldán**, parte demandada.

Inspección Judicial: Para los efectos del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, con intervención de perito, practíquese Inspección Judicial al inmueble materia de litis, para lo cual se fija la hora de las **8:00 a.m. de 25 de enero de 2017**, para tal fin se designa a **Clara Inés Bravo Sáchica**, integrante de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le libraré comunicación conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso y deberá posesionarse en el término de cinco (5) días a partir de la comunicación so pena de relevo.

**2. SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LA DEMANDADA
DINANA MERCEDES RODRÍGUEZ ROLDÁN:**

No solicitó pruebas (folio 91 a 92).

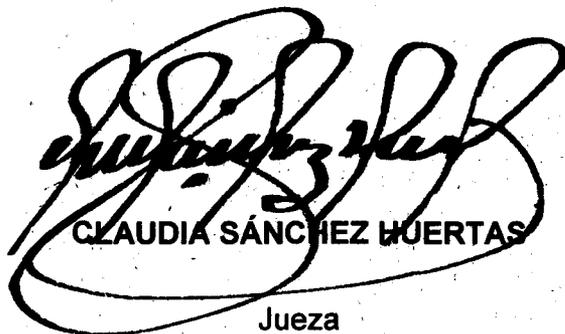
**3. SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LA DEMANDADA
DIANA MERCEDES RODRÍGUEZ ROLDÁN, en oportunidad.**

Solicitó como pruebas las actuaciones en el proceso y demás que se consideren necesaria sin señalarlas (folio 126).

II. Señalar como fecha para practicar las pruebas decretadas y llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la que se observarán las reglas del artículo 373 del Código General del Proceso, **el 4 de abril de 2017 a partir de las 8:00 a.m.**

Como quiera que a la fecha de la presente decisión, este despacho carece de los elementos técnicos y de la respectiva sala de audiencias, en virtud de lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo N° PSAA15-10442 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de evacuar la audiencia señalada, solicítese asignación de sala de audiencias ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio, indicando número de radicación completa del proceso, fecha y hora precisa de la audiencia, y, como duración estimada de la audiencia aproximadamente 3 horas, salvo algún imprevisto que se presente y dure más del tiempo estimado. **Oficiese.**

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

